



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**825/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quienes se ostentan como su Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y FELIPE SELEM SASIA.

En el expediente **209/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quienes se ostentan como su Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y FELIPE SELEM SASIA en contra de JOSÉ ANTONIO TACU RUIZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quienes se ostentan como su Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y FELIPE SELEM SASIA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, en contra de JOSÉ ANTONIO TACU RUIZ, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia; SE PROVÉE: 1). Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 209/20-2021/1OM-I.----

2).- Ahora bien, siendo la vía un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe examinar que la vía en la que promueve su acción el actor, es la correcta, para ello, es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: “PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES



DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente." En ese sentido, se advierte que el promovente insta su acción en la VÍA EJECUTIVA ORALMERCANTIL, reclamando el pago de la cantidad de \$220,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, sin embargo, el artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio que establece que la vía ejecutiva oral mercantil procede siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que estable el artículo 1339 del citado ordenamiento para que un juicio sea apelable -\$705,379.03 (SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100)- y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).--

-----

Por lo tanto, siendo que la cantidad reclamada por la parte actora en concepto de suerte principal no se encuentra dentro del parámetro señalado en el 1390 Ter 1 del citado ordenamiento legal, se concluye que la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL no corresponde para el trámite de la litis planteada. Derivado de lo anterior, se hace saber al actor que conforme a lo dispuesto en el punto PRIMERO del Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha quince de enero de dos mil veinte, consistente



en: ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la suscrita Juzgadora sólo está facultada para conocer asuntos en la Vía Oral Mercantil, Ejecutiva Mercantil Oral, Medios Preparatorios a Juicios Orales y Medios Preparatorios a Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, y no de asuntos en la Vía Ejecutiva Mercantil, por tales motivos, se desecha de plano el escrito de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído al promovente FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quienes se ostentan como su Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y FELIPE SELEM SASIA, por medio de los estrados de este juzgado.-----

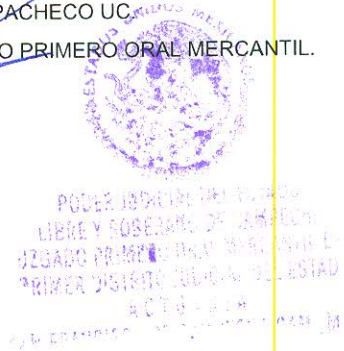
4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAUARA PACHECO UC,

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.







( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

824/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE.

MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JACOB ISRAEL MARTÍN AKE.

En el expediente **30/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE en contra de MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, quien se ostenta como Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por medio del cual solicita se les sea aclarado el nombre de la persona moral demandada; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.- 2).- En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírese de nueva cuenta oficio a BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con domicilio ubicado en: Avenida Luis Álvaro Barret, número 3 (tres), Pb, Esq. María Lavalle, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad, código postal 24014 de esta ciudad; para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, proporcione las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la persona moral demandada con Registro Federal de Contribuyentes MHC8501011RA, llámese H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE y/o MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, así como para que se sirva proporcionar el número y tipo de cuenta y el tiempo que llevan aperturadas hasta la presente fecha y si se encuentran vigentes las mismas; ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$7,955.48 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

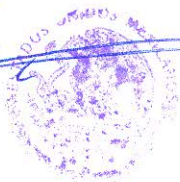


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SOBERANO DE LOS CAMPECHEÑOS  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**823/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a través de quien legalmente la represente

En el expediente **180/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, promovido por ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, en contra de UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas trece de abril de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del quince al veintiocho de abril del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

**ATENTAMENTE**

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.







( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**822/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSALBA MUÑOZ REQUENA.

En el expediente **159/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES promovido por ROSALBA MUÑOZ REQUENA en contra de SEGUROS BANAMEX S. A. DE C.V., a través de quien legalmente le represente; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS MANUEL CHAB RUIZ, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio número 531/20-2021/1OM-I y exhorto 52/20- 2021/1OM-I; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y documentos adjunto para que obren conforme a derecho corresponda.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

*[Firma manuscrita]*  
*[Sello circular: Poder Judicial del Estado de Campeche, Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, San Francisco de Campeche, Campeche]*  
*[Sello rectangular: Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, San Francisco de Campeche, Campeche]*





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

821/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:---

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, quien se ostenta como Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por medio del cual informa que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad es necesario se le sea proporcionado el R.F.C. con homoclave de la demandada; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----  
2).- Dado lo manifestado por la institución bancaria y toda vez que obra en autos del presente expediente obra el dato del R.F.C. de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírese de nueva cuenta oficio a BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con domicilio ubicado en: Avenida Luis Álvaro Barret, número 3 (tres), Pb. Esq. María Lavalle, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad, código postal 24014 de esta ciudad; para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros de cuentas bancarias a nombre de la persona moral HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS con Registro Federal de Contribuyentes HDM9706081M9, así como que de ser afirmativa su respuesta nos proporcione los ingresos con los que cuentan las mismas; ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



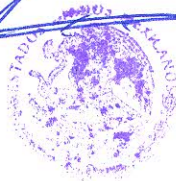
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
ACTUARIA  
RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN



( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

820/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELECTRÓNICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único y representante jurídico VIRGINIA SOSA GARCÍA.

En el expediente **186/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO, promovido por FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A DE C.V., a través de su administrador único y representante jurídico VIRGINIA SOSA GARCÍA; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a VIRGINIA SOSA GARCÍA, quien se ostenta como Administradora Única de MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Primeramente, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que la parte demandada MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., se sometió tácitamente a la competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.---

2).- Se tiene por presentada a VIRGINIA SOSA GARCÍA, quien se ostenta como Administradora Única de MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número cuatrocientos treinta y ocho (438) de fecha siete de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara Notario Publica número dos de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Acta Constitutiva de MANTENIMIENTO Y SERVICIO



ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., en cuya Cláusula Transitoria Segunda I.- se designó a VIRGINIA SOSA GARCÍA como Administradora Única de la demandada.-----

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Nueva del Sol, número seis (6), altos, entre calle dieciocho (18) y Avenida Gobernadores, Código Postal 24050 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.—

4).- Se autoriza al Licenciado RAFAEL ESQUEDA SOLIS, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

5).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la demandada MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

6).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción V del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.-----

Igualmente, se admite la excepción planteada por el demandado consistente en: I.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO; misma que será resuelta hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.—

7).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

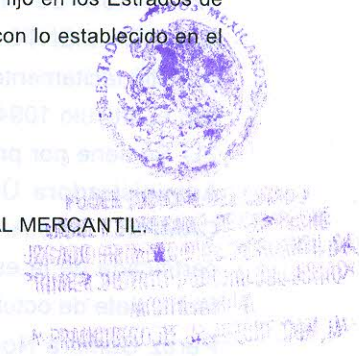
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

*[Firma manuscrita]*





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**819/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ ALONZO (QUEJOSO).

En el expediente **176/20-2021/1°OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ ALONZO en contra de JOAQUIN GABRIEL CERVERA SUAREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- El escrito de VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ ALONZO, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ ALONZO promoviendo demanda de amparo directo contra del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, notificada el veintidós de marzo del año en curso, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERO INTERESADO a JOAQUÍN GABRIEL CERVERA SUÁREZ.—

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio número setenta y nueve (79), calle ciento cuatro (104) o Dzarbay, departamentos 202 y 203, segundo piso, entre calles cientos seis (106) y ciento ocho (108), colonia Santa Lucía de esta ciudad. -----

3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados RUBEN DARÍO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo.-

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el veintidós de mazo de dos mil veintiuno, por medio cédula de notificación que se fijó en los estrados de este juzgado, y la demanda de amparo fue presentada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días treinta y uno de marzo, uno y dos de abril del presente año (por ser Semana Santa), veintisiete y veintiocho de marzo, , tres, cuatro, diez, once de abril del año en curso (por ser sábados y domingos).-----

5).- Córrese traslado al Tercero Interesado JOAQUÍN GABRIEL CERVERA SUÁREZ, en la farmacia VIDA NUEVA ubicada en calle dieciocho (18), sin número, entre diecinueve (19) y veintiuno (21), colonia San Isidro, Centro Histórico de Hopelchen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ ALONZO.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado al TERCERO INTERESADO, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que el actuario (a) diligenciador (a) que le corresponda el presente realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Ahora bien, se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del actor reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

10).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 176/20- 2021/10M-I, debidamente certificado, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.—

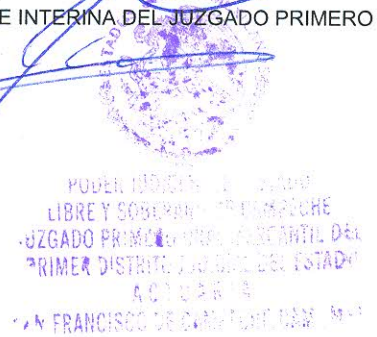
12).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARÍA  
FRANCISCO DE CAMPECHE UC.